

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE PLAN DE DESCONTAMINACION POR RUIDO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el municipio de **LA CEJA** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.981.207-5, Representado Legalmente por el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1040033642, en calidad de alcalde, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **CE-13556-2021 DEL 09 DE AGOSTO**, a través del cual la Administración Municipal de La Ceja, presenta el Plan de Acción para la Prevención, Mitigación, y Control de la Contaminación por Ruido.
- **CE-14747-2021 DEL 26 DE AGOSTO**, mediante el cual desde la Inspección de Policía de La Ceja se pide apoyo para realizar la medición de emisión de ruido del Establecimiento o Centro Religioso Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, Sede San Cayetano.
- **CE-16340-2021 DEL 22 DE SEPTIEMBRE**, mediante el cual, se solicita apoyo para medición de ruido en establecimientos abiertos al público, el 18 de septiembre.
- **CE-16369-2021 DEL 22 DE SEPTIEMBRE**, a través del cual desde la Inspección de Policía de La Ceja se solicita apoyo para realizar medición de emisión de ruido de cuatro Establecimientos Comerciales Abiertos al Público.

Que le día 23 de septiembre de 2021, se realizó jornada de control y sensibilización a establecimientos de comercio del municipio de **LA CEJA**.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos Oficios y de lo observado en la mencionada jornada, se elaboró el Informe Técnico IT-05937 del 29 de septiembre de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

RESPECTO AL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

Se observa cumplimiento en cuanto a realizar la entrega del Plan de Descontaminación por Ruido y el cual fue elaborado mediante la conformación de mesas interdisciplinarias constituidas por funcionarios de las diferentes dependencias de la administración municipal y el apoyo técnico y jurídico de Cornare.

Es factible técnicamente acoger y aprobar el PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

entregado mediante el oficio **CE-13556-2021 del 09 de agosto**, por el Dr. Nelson Carmona Lopera, Alcalde del Municipio de La Ceja.

Es importante que la Administración Municipal de aplicación a lo establecido en los literales a) y c) del ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción y Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo. En tal sentido, es necesario que se presente el presente Plan de Acción de Ruido como proyecto de Acuerdo ante el Consejo de Gobierno, y de este modo garantizar su continuidad y aplicación en futuras Administraciones.

RESPECTO A LA JORNADA DE CONTROL Y SENSIBILIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA POR RUIDO Y APOYOS REALIZADOS POR CORNARE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RUIDO.

Se observa incumplimiento en cuanto a realizar y presentar un informe a Cornare los resultados de la jornada de control y seguimiento a los niveles de volumen demarcados en las consolas el 30 de noviembre de 2020 a algunos Establecimientos Abiertos al Público [EAPs].

Mediante la jornada de sensibilización realizada en conjunto entre Cornare, Inspección y Policía el 23 de septiembre de 2021, fue posible sensibilizar dos establecimientos abiertos al público en zonas de alto conflicto y un centro religioso.

Teniendo en cuenta que a algunos establecimientos comerciales ya se les ha realizado anteriormente sensibilización y marcación del sistema de sonido, la Administración Municipal debe realizar jornadas de control y seguimiento a los volúmenes marcados en las etiquetas.

Respecto a la Generación por Ruido de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, sede san Cayetano, se observa que se han adoptado algunas buenas prácticas y realizado algunas adecuaciones locativas que aportan a disminuir la emisión de ruido, por cuanto se recomienda que desde la Inspección de Policía de La Ceja se dé continuidad con el seguimiento a la situación en el marco de sus funciones y competencias establecidas al respecto en el código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016.

Respecto a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, SECCIONAL LA CEJA** ubicada en la CALLE 21 #19-60, es importante para esta Corporación conocer los avances y procedimiento policivos que se han realizado desde la Secretaría de Gobierno.

...(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN 0627 DEL 07 DE ABRIL DE 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

Artículo 9, Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido (Tabla 1), y Artículo 17, Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental (Tabla 2).

TABLA 1

ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN D EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).

Sector	Subsector	Estándar perm. niveles d ruido Día
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación. Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65
	Zonas con usos institucionales.	80
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana. Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.	55

TABLA 2

ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMB EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)

Sector	Subsector	Estándar perm. niveles ambien Día
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre	
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65
	Zonas con usos institucionales.	
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana. Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.	55

Artículo 22, Obligatoriedad de la Realización de Mapas de Ruido: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias.

Artículo 25, Planes de Descontaminación por Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22.

Artículo 28, Competencia: Las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerá las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 29, Sanciones: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes, impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05937 del 29 de septiembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada y entregada por el municipio de **LA CEJA** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.981.207-5, Representado Legalmente por el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1040033642, en calidad de alcalde, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR el Plan de Descontaminación por Ruido, entregado mediante el oficio con radicado N°CE-13556 del 9 de agosto de 2021, por el municipio de **LA CEJA** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.981.207-5, Representado Legalmente por el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1040033642, en calidad de alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al municipio de **LA CEJA** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.981.207-5, Representado Legalmente por el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1040033642, en calidad de alcalde, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Dar inicio a la etapa de implementación del Plan de Acción, por cuanto se precisa de destinación presupuestal para su ejecución. Así mismo, en el marco de las estrategias abordadas en dicho Plan, conforme y de inicio a la operación del “Comité Para la Prevención, Mitigación, Control y Seguimiento de la Contaminación Acústica” y la “Cuadrilla de Acción Municipal para la Descontaminación por Ruido”.
- Deberá presentar informes de avances de la ejecución del Plan de Acción de manera periódica y con una frecuencia de tres (3) meses.
- Es importe desde la Administración Municipal fortalezca la integración de las diferentes dependencias competentes para la Gestión Integral del Ruido, de este modo buscar coordinar nuevamente el desarrollo de jornadas de sensibilización. Control y seguimiento de la problemática por Ruido, dirigida a los establecimientos comerciales abiertos al público y otro tipo de actividades generadoras de ruido que tenga identificadas.
- Es importante la Administración Municipal destine recursos económicos y humanos para la ejecución del Plan de Acción.
- Es importante que la Administración Municipal dé aplicación a lo establecido en los literales a) y c) del ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. el Decreto 1076 del 26

de mayo de 2015, respecto a Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción y Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo. En tal sentido, es necesario que se presente el presente Plan de Acción de Ruido como proyecto de Acuerdo ante el Consejo de Gobierno, y de este modo garantizar su continuidad y aplicación en futuras Administraciones.

La Corporación se encontrará realizando el seguimiento, evaluación y control ambiental a todas las medidas, estrategias y actividades que se establezcan desde la Administración Municipal, para prevenir, mitigar, controlar y reducir la contaminación acústica de la zona urbana, en su Plan de Acción de la Contaminación por ruido, en cumplimiento de las disposiciones consagrada en el Artículo 28 y 29 de la Resolución 0627 de 2006.

RESPECTO A LA JORNADA DE CONTROL Y SENSIBILIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA POR RUIDO Y APOYOS REALIZADOS POR CORNARE EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RUIDO.

En un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Realice una jornada de control y seguimiento a las marcas, etiquetas, y recomendaciones realizadas por la Corporación durante la jornada realizada el 30 de noviembre de 2020 y presente un informe de resultados de la misma.
- Presente los avances y procedimientos que se han realizado desde la Secretaría de Gobierno y Policía en cuanto a la atención de la problemática por el ruido asociado a los centros religiosos, Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, Seccional La Ceja ubicada en la CALLE 21 #19-60 y la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, sede san Cayetano y en donde Cornare estuvo prestando apoyo.

Es importante que desde la Administración Municipal fortalezca la integración de las diferentes dependencias competentes para la Gestión Integral del Ruido, de este modo buscar coordinar nuevamente el desarrollo de jornadas de sensibilización. Control y seguimiento de la problemática por Ruido, dirigida a los establecimientos comerciales abiertos al público y otro tipo de actividades generadoras de ruido que tenga identificadas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1040033642, en calidad de alcalde el municipio de **LA CEJA** del Departamento de Antioquia, con Nit. 890.981.207-5, en la : Carrera 20 N° 19 – 78 parque Principal, del municipio de La Ceja Antioquia, con Teléfono: 4 553 14 14., Email: gobierno@laceja-antioquia.gov.co; inspeccion@laceja-antioquia.gov.co, medioambiente@laceja-antioquia.gov.co, krisbedoya4@hotmail.com, proteccionsocial@laceja-antioquia.gov.co, sanidadlaceja@gmail.com y planeacion@laceja-antioquia.gov.co

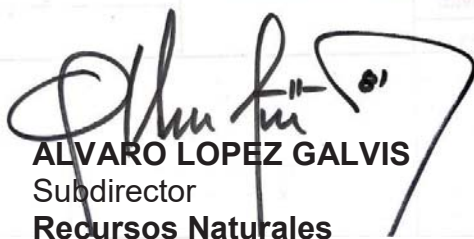
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

ANEXO: Informe Técnico IT-05937 del 29 de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 053761313266

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 01/10/2021/Grupo Recurso Aire